



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 4 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.F.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de un campo de fútbol municipal (EXP. 697/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del campo de fútbol municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el día 5 de diciembre de 2008, tenía estacionado debidamente su vehículo frente al campo de fútbol municipal, al que había acudido con la finalidad de presenciar las actividades deportivas que se celebraban, durante las cuales salieron del campo varios balones, cayendo uno de ellos sobre la luna delantera de su vehículo, lo que le produjo desperfectos por valor de 403,81 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 12 de diciembre de 2008, tramitándose correctamente.

El 25 de agosto de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, excedido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, pues el Instructor considera que concurre la totalidad e los requisitos necesarios par imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En lo que respecta a la realidad fáctica tal como la describió el reclamante, ésta ha resultado demostrada suficientemente a través de lo expuesto por uno de los testigos presenciales, lo cual se corrobora en el Informe del Servicio.

Además, ambos elementos probatorios unidos a la factura presentada determinan la realidad de las alegaciones efectuadas por el interesado.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, el mismo ha sido deficiente, pues el campo de fútbol no cuenta con las medidas de seguridad necesarias para impedir hechos como el acontecido.

Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido por el interesado, no concurriendo concausa, puesto que para nada colaboró el damnificado en la generación de aquél.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de lo expuesto anteriormente.

Al interesado le corresponde la indemnización otorgada, que se ha justificado documentalmente.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización, que se determine posteriormente, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pero procede la actualización en su momento de la cuantía de la indemnización.